

BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 66 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por Real decreto de 21 de abril de 1864, Real orden de 30 de marzo del presente año, comunicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 9 de febrero y 19 de abril último, y por disposicion del Ilmo. señor Gobernador de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 15 de julio de 1865 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MAYOR CUANTÍA.

Beneficencia.—Partido de Toledo.—Rústicas.

Pueblo de Magan.

Número 506 del inventario.—Un olivar en

término de Magan, procedente del Colegio de Doncellas de esta ciudad, declarado de Beneficencia, frente á la Ermita, que linda por O., M. y N. con tierra del mismo establecimiento, y P. con el camino de Mazarracin; se compone dicho olivar de 505 olivas, y tiene de superficie 4880 estadales ó 468 áreas y 72 centiáreas: ha sido tasado en renta en 1220 rs., en venta 24.400, se halla arrendado en union de otros á D. Gregorio Falceto, por lo que se capitaliza por la renta que le han fijado los peritos con arreglo al art. 116 de la instruccion en 27.450, por que se subasta.

Número 507 del inventario.—Otro olivar en dicho término y de igual procedencia, denominado del Medio, que linda por O. con camino de Mazarracin, M. con olivar de D. Tomás Falceto, P. con camino de Toledo, y N. con tierra del Colegio; se compone dicho olivar de 259 olivas, y tiene de superficie 4144 estadales ó 119 áreas y 53 centiáreas: ha sido tasado en renta en 1100 reales, en venta 22.015, se halla arrendado en union de otros á D. Gregorio Falceto, por lo que se capitaliza por la renta que le han fijado los peritos con arreglo al art. 116 de la instruccion en 24.750, por que se subasta.

Número 508 del inventario.—Otro olivar en dicho término y de igual procedencia, llamado de Arriba, que linda por O. con olivar de herederos de D. Tiburcio Falceto, M. con otro de dicho Colegio, y P. con camino de Toledo; se

compone de 515 olivas, y tiene una superficie de 5040 estadales ó 475 áreas y 76 centiáreas: ha sido tasado en renta en 1338 rs., en venta 26.775, se halla arrendado en union de otros á D. Gregorio Falceto, capitalizado por la renta que le han fijado los peritos con arreglo al artículo 116 de la instruccion en 30.105, por que se subasta.

Nú nero 508 del inventario.—Otro olivar en dicho término y de igual procedencia, denominado de Arriba, que linda por O. con viña de D. Tomás Falceto, M. con olivar de Manuel del Prado, P. con camino de Toledo, y N. con otro de dicho Colegio; se compone de 305 olivas, y tiene de superficie 4844 estadales ó 454 áreas y 55 centiáreas: ha sido tasado en renta en 1285 reales, en venta 25.755, se halla arrendado en union de otros á D. Gregorio Falceto, por lo que se capitaliza por la renta que le han fijado los peritos con arreglo al artículo 116 en 28.912 rs. 50 cénts., por que se subasta.

Número 550 del inventario.—Otro olivar en dicho término y de igual procedencia, á la izquierda del camino de Mazarracin: linda por O. con vereda de la Cuañilla, M. con olivar de Meliton Carmona, P. con camino de Mazarracin, y N. con olivar de Doña Vicenta Calvo; se compone de 605 olivas y tiene de superficie 9648 estadales ó 905 áreas y 91 centiáreas: ha sido tasado en renta en 1889 rs., en venta 37.790, se halla arrendado en union de otros á D. Gregorio Falceto, por lo que se capitaliza por la renta que le han fijado los peritos con arreglo al art. 116 de la instruccion en 42.502 rs. 50 cénts., por que se subasta.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagará en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º La Real orden de 11 de noviembre de 1865, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre esceso ó falta de cabida; y si del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las

Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan las á provincias y á los pueblos.

2.ª Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cual-

quiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 2 de junio de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,

José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. José Romero é hijo,

calle de Juan Labrador, núm. 15.